



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00372-00
DEMANDANTE:	BELISARIO JIMÉNEZ LUQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Encontrándose el presente proceso a efectos de estudio de admisibilidad, atisba el despacho que el solicitante pretende constituir prueba para utilizarla dentro del Proceso de Acción de Reparación Directa – Medio de control – que iniciara contra el municipio de Valledupar, Cesar, por el ahogamiento del menor de edad ANDRES SAUL MARTINEZ PEREIRA, (Q.E.P.D.), quien falleció en esta ciudad, el día 14 de octubre de 2021.

Verificada la documentación allegada al plenario, no encuentra el despacho prueba de la calidad en la que intervendrá en el proceso el solicitante, a efectos de demostrar su legitimación para solicitar la práctica de la prueba de inspección judicial; que como bien lo afirma, la constituirá para aportarla dentro del proceso de reparación directa por el fallecimiento de un menor, respecto del cual no manifiesta y/o aporta prueba de su calidad y/o relación respecto del mismo, esto es, si funge en su condición de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea, apoderado judicial, etc., debiendo aportarla para efectos de proceder con el trámite de la solicitud, al ser esta un anexo importante para ellos.

Al respecto, se destaca lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en C-798 de 2003, M.P. Córdoba Triviño, en los siguientes términos:

“La prueba anticipada constituye un apoyo para el futuro demandante porque puede ofrecerle certeza acerca de sus pretensiones y definir la estrategia que empleará en su demanda. También podrá indicarle que no hay fundamento para iniciar un proceso o que el resultado obtenido en ella no será usado en la demanda. Así mismo, la prueba anticipada permite a la futura contraparte preparar oportunamente su defensa, al conocer la prueba que eventualmente podrá ser usada en su contra; también permite dar a conocer a terceros interesados sobre la posible iniciación de un proceso que les puede afectar y así alistar su participación en él (...).”

(Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, resulta indispensable establecer con claridad el interés que como parte le asiste a quien solicita la realización de una prueba extraprocesal. Y es que, tratándose de una eventual demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, la sola calidad de ciudadano y abogado, no es suficiente para efectos de establecer la legitimación como demandante en el futuro proceso.

Por otro lado, advierte insatisfecho el requisito de indicar el canal digital donde deba ser notificada su futura contraparte, o la manifestación del desconocimiento del mismo, conforme lo prescribe el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este despacho declarará inadmisibile la presente prueba extraprocesal y le concederá al actor el termino de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos indicados so pena de rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – INADMITIR la solicitud de Inspección Judicial como prueba extraprocesal, elevada por el doctor BELISARIO JIMÉNEZ LÚQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al actor, para que subsane la petición, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ab22bfd1e182a58d21ce4a74527052b94546f3ad9be26a445bad5bbc93578**

Documento generado en 25/07/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>